

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 926.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** MARÍA INÉS BIOJO QUINTERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00699-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso de la demandada, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 13 de diciembre del 2019.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., teniendo de presente además que la Secretaria de Movilidad de Cali comunicó el registro de la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía real en el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARÍA INÉS BIOJO QUINTERO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3524 proferido por este Juzgado el 22 de octubre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del vehículo gravado con prenda identificado con las placas **DLO-883**, para que con el producto de dicha venta se pague la acreencia perseguida y las costas del proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencia en derecho la suma de \$2'350.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA